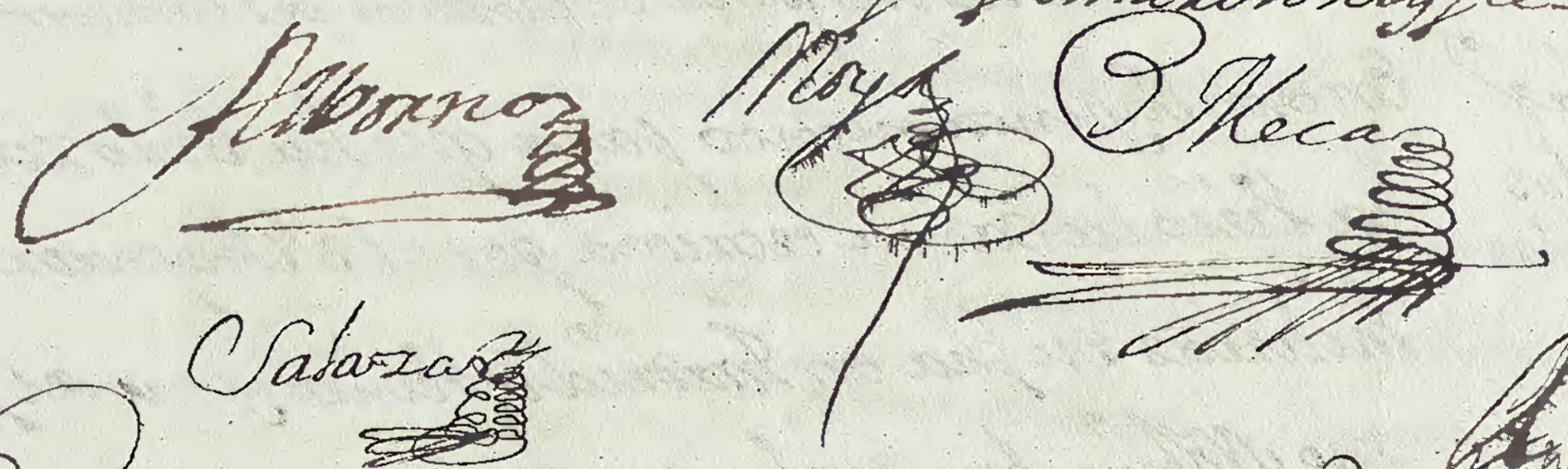
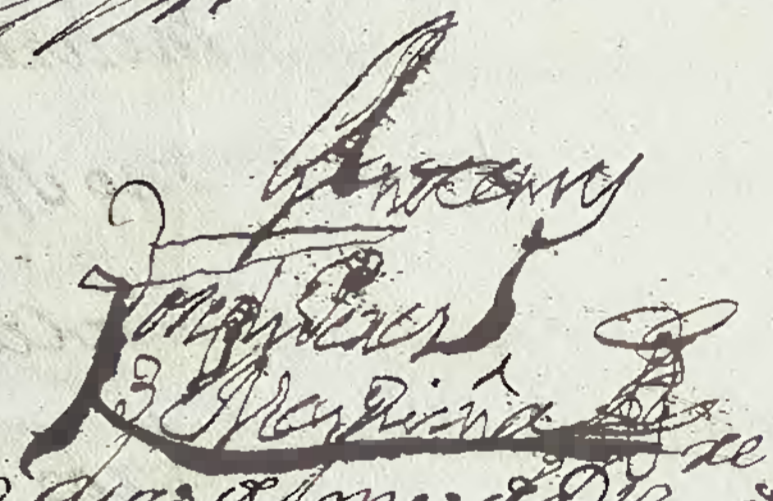


e donde los a de conducir porino estar toda via hecho y
 que en razon del error que padecio no siguiendose en
 azcabo al comun de que el año paxio del mes y medio a
 ocho quantos se traslade a febrero o marzo o de que
 esta lina tenga por conveniente duplica que atendiendo
 del error que padecio ~~se~~ mande coxa el paxio
 el año en dho mes a dia ^{re} el qua se venda en los estancos
 cada azumbre a nueve quantos haciendo la traslacion que
 queda menifestada a los meses que esta ha lina que se
 los contenidos en el = Acordo que los quince dias siguientes
 a febrero y todo el siguiente a marzo se venda cada azum
 bre a lino a ocho quantos quedando el a dia ^{re} y los demas
 contenidos en el remate a nueve y asi se escriptura
 Se concluo este caulo que firmaron Doufee

Alonso Moya y Meca


Calazas

En la M. N. y M. S. de la dho de D. O. a dos dias del mes de Dia de
 mil setecientos setenta y ocho se juntaron al Consejo los S.
 D. O. de Justicia y Regim^{to} de ella en sala que acostumbra pa
 ra tratar y conferir cosas tocantes al seruicio a su Magestad
 y utilidad de esta Republica a saber el Sr. Juan^o de Al
 bornoz Abogado de los Reales Consejos Corregidor y capitán
 a guerra de esta lina y los S. ^{res} de D. Alfonso de Ovando D. Juan
 Garcia de Armiento D. Ginés de Troya D. Pedro Gomez e Thomas
 D. Juan Joseph Quilleximo de Tegoda Regidores D. Juan de

